

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO COMERCIAL

Entre nosotros:

- **PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número: 3-101-005744**, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Provincia de San José, Calle Treinta y Seis y Avenida Cero, Edificio Purdy Motor, S.A., Paseo Colon, San José, en este acto representada por el señor JORGE RAMIREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado en primeras nupcias, Administrador de empresas, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-0696-0103, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, sociedad y poder inscritos y vigentes según consta en el Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica indicada, sociedad en adelante denominada como “LA ACREEDORA”; y
- **XXXXXXXXX con cédula de persona jurídica número: XXXX**, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Provincia de XXXXXXXXX en este acto representada por el señor XXXX, mayor de edad, XXXX, XXXXX, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, portador de la cédula de identidad número: xxxxx, en su condición de: XXXXXXXXX de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, sociedad y poder inscritos y vigentes según consta en el Sistema Digitalizado del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica indicada sociedad en adelante denominada como “EL DEUDOR” autorizado para este acto

MANIFESTAMOS:

Hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Línea de Crédito, el cual se registrará por el Código de Comercio y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: Sujeto a los términos y condiciones del presente contrato, “LA ACREEDORA” concede mediante este contrato una línea de crédito revolutiva a favor del “DEUDOR”, y ésta ha aceptado, el cual lo utilizará única y exclusivamente para la compra de materiales, repuestos y/o servicios que brinda LA ACREEDORA.

Este contrato ampara todas las facturas que se emitan durante su vigencia y prolongación. La línea de crédito que se concede será revolutiva, pero sujeta a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

SEGUNDA. DEL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. La línea de crédito aprobada al “DEUDOR” es por la suma de CRC ¢XXXXXX (xxxxxxx) exactos, moneda de curso legal de la República de Costa Rica

Según se detalla más adelante, esta línea podrá ser sobregirada hasta por un máximo del 20% del límite del crédito lo cuál corresponde a CRC ¢xxxx (xxxxx). En total, la línea de crédito no podrá exceder la suma de CRC ¢xxxxx (xxxx) con 00/100), en ningún momento

el monto total de esta Línea de Crédito podrá exceder la suma antes indicada, límite máximo establecido y concedido para el presente Contrato de Línea de Crédito.

Con el fin de ampliar y/o modificar las condiciones de la presente línea de crédito otorgada, las partes deberán firmar un respectivo adendum, el cual se registrará por el presente contrato.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR por este medio se hace responsable del pago de los créditos otorgados y sus facturas, garantizando ilimitada y solidariamente su pago y los gastos y cargos de una eventual ejecución judicial.

CUARTA. CONDICIONES DE CREDITO: EL DEUDOR contará con un plazo de **30** días naturales para pagar las respectivas facturas sin incurrir en ningún cobro por concepto de interés. Transcurrido dicho plazo, la deuda se tendrá por vencida y hará exigible de inmediato el pago de la obligación dineraria.

Adicionalmente, EL DEUDOR deberá pagar intereses moratorios de manera mensual sobre saldos vencidos sobre cada factura vencida.

De conformidad con el artículo 498 del Código de Comercio, la tasa de interés moratoria máxima es de un 30% (treinta por ciento) por encima de la tasa de interés corriente. Para efectos de referencia, se fija que la tasa de interés corriente es de un 33% (Treinta y tres por ciento) anual para operaciones en colones, lo que representa una tasa mensual de 2,75%; y un 15% (Quince por ciento) anual para operaciones en dólares, lo que equivale a una tasa mensual de 1,25% (uno punto veinticinco por ciento).

En virtud de lo anterior, las tasas de interés moratoria son las siguientes:

Intereses moratorios para operaciones en colones: La tasa de interés moratoria anual en colones es de un 42% (cuarenta y dos por ciento) lo que equivale a una tasa moratoria mensual de 3.75% (Tres puntos setenta y cinco por ciento)

Intereses moratorios para operaciones en dólares: La tasa de interés moratoria anual en dólares es de 19% (Diecinueve por ciento) lo que equivale a una tasa moratoria mensual de 1.58% (uno punto cincuenta y ocho por ciento)

En todos los casos, los intereses serán calculados sobre la base de trescientos sesenta días por año calendario. **En cada factura se indicará la moneda y la tasa de interés aplicable.**

QUINTA. PLAZO: El término del presente contrato será de 3 año (s), el cual vencerá el día xxxx (xxxxx) Dicho plazo prorrogable por períodos sucesivos e iguales si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento.

No obstante lo anterior, EL ACREEDOR podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo de su vencimiento y sin previo aviso ni requerimiento de ninguna especie por

incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso de alguno o algunas de las obligaciones, condiciones y estipulaciones hechas a cargo del DEUDOR en este contrato, y especialmente por suspensión de actividades, pagos, quiebra, disolución y/o liquidación de las actividades del DEUDOR, o bien, si por razones meramente comerciales no desea continuar en la contratación.

EL DEUDOR expresamente acuerda que todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato subsistirán hasta tanto no hayan quedado debidamente saldadas y liquidadas todas las deudas y demás operaciones pendientes con EL ACREEDOR aún y cuando se haya dado el vencimiento del plazo del contrato, entiendo que en nada afecta la obligación del DEUDOR de cancelar en los plazos, términos, y condiciones pactadas, los giros que haya recibido.

SEXTA. SOBREGIRO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Según fue indicado en la cláusula segunda de este contrato esta línea podrá ser sobregirada hasta por un máximo del 20% del límite del crédito, el monto aprobado de la línea de crédito a favor del DEUDOR podrá ser sobregirada hasta en la suma de CRC ~~xxxxx~~ (xxxxxxx de colones moneda de curso legal de la República de Costa Rica), sin que pueda superar nunca el tope máximo aprobado.

Dicho sobregiro (s) está sujeto al cumplimiento de las siguientes circunstancias:

Las partes entienden y aceptan que dichos sobregiros estarán cubiertos por el presente contrato y que la información de las transacciones aparecerá en el estado de cuenta mensual que reciba EL DEUDOR. En cualquier caso, por razones comerciales objetivas, EL ACREEDOR podrá suspender total o temporalmente los desembolsos de sobregiros amparados por la línea de crédito, si considera que existe un escenario (s) de improbabilidad de pago por parte del DEUDOR, o existen supuestos donde EL ACREEDOR no cuenta con recursos suficientes para efectuar el desembolso, o se presentan cambios regulatorios, legales y/o país que obliguen a suspender temporal o definitivamente los sobregiros.

SEPTIMA. FECHA Y LUGAR DE PAGO: EL DEUDOR se compromete a realizar todos sus pagos **AL VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS**. Asimismo, los pagos los realizará en el domicilio social u oficinas del ACREEDOR ubicada en San José, Calle Treinta y Seis y Avenida Cero, Edificio Purdy Motor, S.A., Paseo Colón, San José, o bien, mediante transferencia bancaria a las cuentas indicadas al DEUDOR. El pago se tendrá por realizado a partir del ingreso efectivo y en su totalidad en las cuentas bancarias del ACREEDOR, por lo que ante supuestos de cancelación parcial o no pago, correrá el respectivo cobro de intereses y/o la comisión por cobro administrativo que se indica en la cláusula décima segunda.

Las partes expresamente acuerdan que todos los créditos y títulos valores que sean transferidos o entregados por EL DEUDOR al ACREEDOR y los derechos que ésta última adquiere por virtud de este contrato, podrá EL ACREEDOR transferirlos a terceros en cualquier tiempo a su solo criterio sin que resulte necesario notificar al DEUDOR, quien por este medio expresamente se da por notificado, por lo que renuncia a toda notificación sobre este particular y sin que esa transferencia de créditos implique novación de ningún tipo, el deudor manifiesta la libre voluntad y acepta lo aquí acordado.

OCTAVA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

EL DEUDOR libera de toda responsabilidad al ACREEDOR cuando por circunstancias atribuibles al DEUDOR o terceras partes, se presentaren reclamaciones de garantía y/o daños o perjuicios que provinieren del incumplimiento del contrato, calidad, garantía, publicidad, información u otra circunstancia de los productos o servicios comercializados en las instalaciones del ACREEDOR y que dieron origen a las facturas amparadas bajo la presente línea de crédito.

En este sentido, la mera reclamación por parte del DEUDOR ya sea al fabricante, ACREEDOR y/o terceras partes sobre los productos o servicios recibidos, no será motivo suficiente para suspender el pago de las facturas adeudadas, por lo que se cobrarán los respectivos intereses en caso de no pago.

NOVENA. CAUSALES DE VENCIMIENTO: Serán causales de vencimiento anticipado de la línea de crédito, eventos tales como:

1. La falta de pago en tiempo y forma del principal, intereses, o de cualquier otra suma que sea pagadera de acuerdo con este Contrato. La existencia y/o presentación de información contable o financiera falsa, errónea, inexacta, aún y cuando ésta no implique una desmejora en la solvencia del “DEUDOR”;
2. Si por resolución firme de autoridad judicial o administrativa competente, algún permiso o licencia, obtenida por el “DEUDOR”, es modificada o cancelada de cualquier manera y que, a criterio objetivo del “ACREEDOR”, afecten o puedan afectar la solvencia del “DEUDOR”, su continuidad empresarial, o el curso normal de sus operaciones comerciales (tales como pero no limitadas a: situaciones propias del giro del negocio del “DEUDOR”, cambios drásticos en la economía o el tipo de cambio, la pérdida de contrataciones o licitaciones con el Estado o con sus clientes más importantes);
3. Si sentencia firme de autoridad judicial competente es emitida en contra del “DEUDOR” afectando parte significativa de sus activos o previniéndole de afectar o no seguir el curso normal de sus negocios.
4. La falta de pago a otros acreedores; la fusión, transformación, o modificación de la sociedad (inclusive los cambios en la composición del capital accionario de la empresa), en el tanto a criterio objetivo del “ACREEDOR”, esto pueda llegar a implicar una afectación adversa para sus intereses.
5. La disolución y/o liquidación de la COMPAÑÍA DEUDORA, ya sea por convenio societario y/o efecto legal, o bien, que ésta se encuentre sin representantes y/o apoderados inscritos ante el Registro Nacional.
6. La falta de actualización de los datos personales de los accionistas y/o administradores del “DEUDOR” ante LA ACREEDORA en el plazo de diez días naturales a partir de la solicitud formal realizada, y/o el incumplimiento a los deberes de información o a cualquier obligación que contemple la ley número 8204 “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, sus reformas y reglamentos.

7. Cualquier otra circunstancia que objetivamente signifique un riesgo importante para el “ACREEDOR” y que le impida o le dificulte obtener el repago del crédito y/o ejecutar la garantía (s) rendida.

De darse estas situaciones, o aquellas que pongan en mora al “DEUDOR”, el acreedor podrá tener por vencidas anticipadamente las obligaciones del “DEUDOR” y proceder a su cobro en las instancias correspondientes. EL “DEUDOR” libera a LA “ACREEDORA” de cualquier responsabilidad, daño y/o perjuicio que la aplicación de esta cláusula pudiera ocasionarle.

DÉCIMA. IMPUTACIÓN DE PAGOS, Y PREPAGOS: La imputación de pago se realizará de la siguiente manera:

- a) Honorarios y gastos legales;
- b) Intereses moratorios a cargo del “DEUDOR”;
- c) Intereses corrientes a cargo del “DEUDOR”;
- d) Comisiones y otros cargos conforme a este Contrato;
- e) Capital adeudado.

En caso de prepagos de parte del “DEUDOR”, el “ACREEDOR” no tiene obligación de reintegrar comisiones o cargos que se hayan cobrado al “DEUDOR”, y no habrá penalización por el pago anticipado.

EL “DEUDOR” deberá pagar al “ACREEDOR”, las sumas recibidas libres de todo impuesto, carga o retención, de tal modo que el “ACREEDOR” siempre reciba el monto completo al que tiene derecho. En el evento de que, por variaciones en el tipo de cambio, el monto a percibir por el Acreedor sea inferior al efectivamente girado, en un porcentaje de más del diez por ciento, el riesgo cambiario será asumido por EL “DEUDOR” que completará el monto respectivo para evitar una afectación adversa al “ACREEDOR”.

DÉCIMO PRIMERA. COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO. En caso de que EL “DEUDOR” se atrase en el pago de su crédito, se cobrará una comisión administrativa que corresponde a un 5% (cinco por ciento) del monto total adeudado, con un máximo de US\$12 (doce dólares americanos). Esta comisión aplica a partir del quinto día de atraso en la operación y por una única vez al mes.

DÉCIMO SEGUNDA. COBRO JUDICIAL. En caso de que la operación deba ser trasladada a cobro judicial, EL “DEUDOR” deberá cancelar los rubros correspondientes a costas y honorarios razonables del abogado o abogada que sea contratado para instaurar y defender el proceso cobratorio. Para estos efectos, se cobrarán los honorarios y/o gastos que establece la respectiva tabla de honorarios vigente al momento de efectuarse el cobro de la operación.

En caso de remate servirá de base el saldo de principal adeudado al momento de establecerse la ejecución, según liquidación de la “ACREEDORA”.

Para el caso de cobro judicial, EL DEUDOR renuncia a su domicilio y requerimientos de pago, señalando desde ahora, que, en caso de un eventual cobro judicial, el mismo se tramitará en uno de los despachos del Primer Circuito Judicial de San José, o bien, a discreción de LA “ACREEDORA”, en el domicilio del “DEUDOR”.

DÉCIMO TERCERO. DECLARATORIA DE NULIDAD: Si cualquier disposición establecida en el presente contrato resultara ser nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las otras disposiciones de este contrato. Siempre que sea legalmente posible, cualquier disposición ineficaz se considerará sustituida por otras disposiciones que cumplan mejor las intenciones de las Partes según lo expresado por la disposición considerada ineficaz y que tendría el efecto económico más cercano a dicha disposición considerada ineficaz.

DÉCIMO CUARTA. GARANTÍA (S): En garantía del préstamo otorgado, sus intereses corrientes y moratorios, comisiones, así como las costas y horarios legales de una eventual ejecución y cualquier otro rubro que EL “DEUDOR” deba cancelar en virtud de este Contrato o la Ley, EL “DEUDOR” suscribe en este acto un pagaré que constituye un título ejecutivo a favor de LA “ACREEDORA”.

En caso de que desmejore la calificación de crédito del “DEUDOR”, se aumente y/o sobregire la línea de crédito, y/o exista un incumplimiento en el pago oportuno del préstamo, LA “ACREEDORA” queda facultada para exigirle al “DEUDOR” en cualquier momento, la emisión de alguna garantía (s) adicional que, a su juicio razonable y objetivo, permita cubrir la totalidad de las sumas adeudadas y sus costas procesales y personales ante un eventual juicio cobratorio. La falta del otorgamiento oportuno de la garantía (s) por parte del “DEUDOR”, será motivo suficiente para dar por vencido anticipadamente este contrato y solicitar el pago de las sumas adeudadas.

DÉCIMO QUINTA. INFORMACIÓN PREVIA. EL DEUDOR reconoce y manifiesta que la información sobre las tasas de interés, fórmula de cálculo y las demás estipulaciones de este contrato le fue entregada de manera previa a suscribir el presente contrato de crédito; encontrándose satisfecho con la información y la acepta y entiende plenamente.

DÉCIMO SEXTA. NOTIFICACIONES Y ESTADOS DE CUENTA. Manifiestan las partes, que cualquier aviso o notificación de una a la otra, judicial o extrajudicial relativa al presente Contrato, se hará por escrito en las siguientes direcciones, las cuales se tendrán como domicilios contractuales. Adicionalmente, EL “DEUDOR” señala la misma dirección electrónica para recibir los estados de cuenta de la operación de crédito, los cuales serán remitidos mensualmente:

- LA ACREEDORA: San José, Calle Treinta y Seis y Avenida Cero, Edificio Purdy Motor, S.A., Paseo Colon, San José o al correo electrónico: Depto.CreditoCobro@grupopurdy.com
- EL DEUDOR: dirección exacta: xxxxxxxx 0 al correo electrónico: xxxxxxxxxxxx

En caso de que EL “DEUDOR” posea algún reclamo relacionado con el presente contrato, deberá enviar su reclamo por escrito a la dirección de correo electrónico.

Asimismo, en dicho correo deberá adjuntar cualquier prueba y/o evidencia que posea, así como el contenido concreto de su petición. Adicionalmente, deberá detallar con claridad el nombre y las calidades del reclamante, así como la descripción puntal de los hechos.

EL “ACREEDOR” en el plazo de cinco días hábiles procederá a revisar el contenido de dicho reclamo y prevendrá al “DEUDOR” sobre cualquier aclaración o solicitud de información que sea necesaria para evaluar la reclamación. Una vez que EL “ACREEDOR” cuente con toda la información necesaria para resolver el reclamo, contará con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para resolver la reclamación presentada por EL “DEUDOR”.

DÉCIMO SÉTIMA. CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N°43270-MEIC. El presente contrato se establece en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y del Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos que se ofrezcan al Consumidor. En consecuencia, se entiende para el presente contrato que: I. GENERALIDADES. (i) NÚMERO DE CONTRATO TIPO: CLR-UNO; (ii) DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL CONTRATO: Contrato de Línea revolutivo de Crédito Purdy Motor; (iii) NATURALEZA Y USO: La naturaleza y uso de la línea asignada a este producto es crédito revolutivo. (iv) MONEDA: dólares y colones, (v) PLAZO DEL FINANCIAMIENTO: El plazo del financiamiento es de treinta días. II. CARGA FINANCIERA: En esta cláusula se incluyen todos los componentes ordinarios y extraordinarios que se cobra al consumidor como parte del presente contrato de crédito. (i) La Tasa de Interés Total Anual inicial de este producto será de treinta y tres por ciento en colones y de quince por ciento en dólares, calculada de acuerdo con la metodología dispuesta por el MEIC, la cual no supera la Tasa Anual Máxima vigente establecida por el Banco Central, y será informada mensualmente al consumidor en sus estados de cuenta. (ii) El detalle de TODOS los costos, gastos, multas, comisiones, seguros y otros cargos, se denominen o no tasa de interés que se cobran a los consumidores, así como su frecuencia, asociadas al presente contrato. Esto se desglosa de la siguiente manera: A. Tasa de interés nominal fija o variable inicial es de: treinta y tres por ciento en colones y de quince por ciento en dólares. B. Componentes ordinarios expresados de forma porcentual : No se determinan componentes ordinarios para este contrato No C. Componentes extraordinarios expresados en forma porcentual: No se determinan componentes extraordinarios para este contrato. ((iii) La Tasa de Interés Moratoria es del cuarenta y dos por ciento en colones y del diecinueve por ciento en dólares. (iv) La gestión de cobranza administrativa evidenciable incluye las siguientes gestiones o diligencias por parte de la entidad financiera: comunicaciones escritas o verbales por medios físicos, telefónicos o digitales, incluyendo, pero no limitadas a: llamadas telefónicas personales o automatizadas, envío de mensajes de voz o de texto, correo electrónico, o cualquier otro medio, así como notificaciones de cobro personales o al domicilio. El cargo por dicha gestión será de US\$12,00, no pudiendo sobrepasar el cinco por ciento de la parte del abono al principal que se encuentra en mora, ni exceder el monto de los doce dólares americanos. III. BENEFICIOS ADICIONALES: Los beneficios ofrecidos gratuitamente en este crédito son: No aplican beneficios adicionales gratuitos para este contrato. IV. ATENCIÓN DE RECLAMOS. Los medios de información y atención de reclamos a disposición del consumidor, así como los plazos de respuesta, son los siguientes: El deudor podrá presentar su reclamo por escrito a la dirección de correo electrónico **depto.creditocobro@grupopurdy.com** en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que tiene conocimiento del hecho o a partir del recibo del

estado de cuenta donde conste directamente el objeto del reclamo y deberá adjuntar cualquier prueba y/o evidencia que posea para fundamentar su reclamo, así como el contenido concreto de su petición y deberá detallar el nombre y las calidades del reclamante, así como la descripción puntal de los hechos. El acreedor en el plazo de diez días hábiles procederá a revisar el contenido de dicho reclamo y prevendrá al deudor sobre cualquier aclaración o solicitud de información que sea necesaria para evaluar y resolver la reclamación. Una vez que el acreedor cuente con toda la información necesaria para resolver el reclamo, contará con el plazo de diez días hábiles para resolver la reclamación. V. OTRAS DISPOSICIONES. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de tres años a partir de su fecha de firma establecida en él, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias establecidas en este y aquellas disposiciones relacionadas a su cumplimiento y/o ejecución. (ii) MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO AUTORIZADO: El monto máximo de crédito autorizado en el presente contrato es de [MONTO MÁXIMO AUTORIZADO]. (iii) CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS TOTAL ANUAL: la Tasa de Interés Total Anual de cualquier operación crediticia se calculará de la siguiente forma: la tasa de interés nominal o corriente más todos y cada uno de los costos, gastos, multas, seguros, comisiones y cualquier otro cargo adicional en que el deudor deba incurrir en cualquier momento a lo largo de la vida del crédito, expresado de forma porcentual anualizada, cuyo resultado será igual o inferior a la Tasa Anual Máxima. Esta tasa se calculará según la metodología de cálculo establecida en el Decreto Ejecutivo número cuarenta y tres mil doscientos setenta – MEIC. (iv) SEGUROS: En este contrato no se contemplan seguros obligatorios que deba adquirir el deudor. (v) FORMA Y MEDIOS DE PAGO PERMITIDOS: Los pagos se realizarán según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato y en los siguientes medios: Tránsito de fondos, depósito bancario, en efectivo o cheque en las cajas de Grupo Purdy Motor. Las cuentas para hacer los depósitos son las siguientes: (a) Banco Nacional de Costa: CR66015100010010152394; (b) Banco de Costa Rica: CR26015201001000722492; (c) Banco BAC San José: CR3010200009005623156. (vi) FECHAS DE PAGO: Las fechas de pago serán de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. (vii) ESTADOS DE CUENTA: Se entregará al deudor un estado de cuenta mensual. (viii) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR: El deudor tendrá los derechos y obligaciones establecidas en este contrato así como lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reglamentos; (ix) INFORMACIÓN PREVIA: EL DEUDOR reconoce y manifiesta que la información sobre las tasas de interés, fórmula de cálculo, el mecanismo que se emplea a fin de determinar la tasa de interés, los saldos promedios sujetos a interés y los supuestos en los que se pagará dicho interés, así como otras estipulaciones de este contrato establecidas en un folleto explicativo, le han sido entregadas de manera previa a la suscripción del presente contrato de crédito; encontrándose satisfecho con la información y la acepta y entiende plenamente. (x) INTERPRETACIÓN: La presente cláusula se interpretará de forma integral en relación con el resto de este contrato. Si algún elemento o estipulación de esta cláusula entra (o pareciera entrar) en contradicción con lo dispuesto en otra sección o cláusula de este contrato, prevalecerá lo pactado fuera de esta cláusula.

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgada bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios, por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del mismo.

Las partes manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus renunciaciones y estipulaciones realizados en el presente Contrato y manifiestan expresamente que es su voluntad la realización de esta.

Finalmente, declaran y garantizan frente a la otra parte, que cuentan con todas las autorizaciones legales, estatutarias y societarias para firmar el presente documento a cuenta y en nombre de la sociedad que representan, por lo que cuentan con capacidad y autorización legal suficiente para obligarse en este contrato.

Firmamos en la ciudad de San José, el día ____ del mes de ____ del año ____.

XXXXXXXXXXXX
Representante legal de
XXXXXXXXXXXX
EL DEUDOR

Representante Legal
PURDY MOTOR S.A.
LA ACREEDORA